

caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0339/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Stucco Construcción y Reformas Integrales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.002/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 165 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra la empresa "Suprasport, Sociedad Limitada", sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Madrid (autoridad laboral), contra "Suprasport, Sociedad Limitada", y don Armando Alonso Asensio, en procedimiento de oficio, debo declarar y declarar que la empresa demandada "Suprasport, Sociedad Limitada", ha incurrido, respecto del trabajador codemandado don Armando Alonso Asensio, en conducta contraria a su derecho de ocupación efectiva [artículo 4.2.a) del Estatuto de los Trabajadores], con las consecuencias jurídicas inherentes a tal declaración.

Una vez firme esta resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 148.2.e) de la Ley de Procedimiento Laboral, recábase de la autoridad laboral las actuaciones sancionadoras que se deriven en ejecución de la misma y su resultado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0165/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0165/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Suprasport, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.004/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 591 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Mauro Martín Martín, contra la empresa "Lahore, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don José Mauro Martín Martín, contra "Lahore, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido que se le ha efectuado al trabajador, si bien, ante el cierre empresarial y la imposibilidad de la efectiva readmisión del trabajador, los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia se limitan a la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada a que abone al actor las siguientes cuantías:

En concepto de indemnización: 61.937 euros.

En concepto de salarios de tramitación (ciento treinta y ocho días): 9.380 euros.

Sin perjuicio de los descuentos que procedan conforme a lo establecido en el artículo 56.1.b) del Estatuto de los Trabajadores o situaciones de suspensión de la relación laboral conforme al artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0591/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0591/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lahore, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.007/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.004 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Armando Sánchez Nogales, contra la empresa "Gigatrain Spain, Sociedad Limitada", so-

bre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

*Sentencia número 267 de 2009*

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.004 de 2008, sobre despido, seguido entre partes: de una, como demandante, don Armando Sánchez Nogales, asistido del letrado don Manuel García Martínez, y de otra, como demandada, “Gigatrain Spain, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma, habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, que compareció representado por la letrada doña María Ángeles Rodríguez López, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que desestimando la excepción de caducidad opuesta en el juicio por el Fondo de Garantía Salarial, y estimando la demanda promovida por don Armando Sánchez Nogales, frente a la empresa “Gigatrain Spain, Sociedad Limitada”, debía declarar como así declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el trabajador demandante, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la demandada a que le abone la caducidad de 8.817,90 euros, en concepto de indemnización, más la cantidad de 26.834,08 euros en concepto de salarios de tramitación devengados hasta el 16 de febrero de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gigatrain Spain, Sociedad Li-

mitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.998/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 23 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.051 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díez Luque, doña María del Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, contra la empresa “Recicasa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.051 de 2009, sobre despido, seguidos entre partes: de una, como demandantes, doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díaz Luque, doña Maríadel Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, representadas por el letrado don Saturnino F. Díez Tamayo, y de otra, como demandados, “Recicasa, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en forma, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda promovida por doña María Antonia Benítez Bueno, doña Irene Díaz Luque, doña Maríadel Carmen Gamella Corral, doña Celia Alonso Núñez, doña María Dolores González García y doña Consuelo Alejandre Lucas, frente a la empresa “Recicasa, Sociedad Anónima”, declaro la improcedencia del despido de que fueron objeto las demandantes, así como extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la mercantil demandada a que les abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización y de salarios de tramitación, devengados desde el despido hasta la fecha, respectivamente:

A doña Antonia Benítez Bueno, 23.521,39 euros y 5.606,19 euros.

A doña Irene Díaz Luque: 39.403,78 euros y 5.833,47 euros.

A doña María del Carmen Gamella Corral: 38.947,05 euros y 5.833,43 euros.

A doña Celia Alonso Núñez: 23.876,47 euros y 4.970,71 euros.

A doña Dolores González García: 20.385,34 euros y 4.838,92 euros.

A doña Consuelo Alejandre Lucas: 14.519,71 euros y 3.106,71 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recicasa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.995/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 24 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bartolomé Gutiérrez Pérez, contra la empresa “Pavelerg, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21 de julio de 2009:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Bartolomé Gutiérrez López, contra las empresas “Pavelerg, Sociedad Limitada” y “Sacyr, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 2.593,24 euros por los conceptos que se consignan en el hecho probado tercero de esta sentencia, condenando a la empresa “Pavelerg, Sociedad Limitada” a estar y pasar por esta declaración y a abonar los citados importes, y a la